



ABOGACÍA GENERAL

CIRCULAR AGEN/05/2026**ASUNTO:** Se da a conocer el Criterio de Interpretación Jurídica CIJ/04/2026, relativo al procedimiento disciplinario.**A LAS PERSONAS TITULARES DE FACULTADES, ESCUELAS,
CENTROS E INSTITUTOS; COORDINACIONES DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANIDADES Y
DIFUSIÓN CULTURAL; A TODAS LAS PERSONAS
QUE INTEGRAN EL SUBSISTEMA JURÍDICO Y
A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN GENERAL
PRESENTES**

Con fundamento en los numerales Segundo, fracción VI y Quinto, fracción II del *Acuerdo que modifica las funciones y estructura de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicado en *Gaceta UNAM* el 3 de agosto de 2023, esta Oficina cuenta con atribuciones para emitir criterios de interpretación, así como para sistematizarlos, unificarlos y difundirlos.

En este sentido, se da a conocer el Criterio de Interpretación Jurídica CIJ/04/2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. SU PROCEDENCIA EN CASOS QUE INVOLUCREN VIOLENCIA DE GÉNERO DEBE OBSERVAR CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Conforme a la normatividad universitaria y al orden jurídico nacional –bajo los parámetros de constitucionalidad y convencionalidad de los derechos humanos– y en relación con el CIJ/01/2026, se precisa lo siguiente:

En los casos que involucren violencia de género, los requisitos de procedencia, investigación, así como, la sustanciación y resolución del procedimiento disciplinario, deben observar criterios de diferenciación, especialización y perspectiva de género, como son: realizar un análisis exhaustivo de los hechos para encontrar la relación o vínculo con los fines constitucionalmente encomendados a la Universidad, darle valor preponderante a las declaraciones de la persona afectada y utilizar un estándar probatorio flexible, distinto a los que se acostumbra en otros casos, como son presunciones o indicios que auxilian o fortalezcan la declaración, entre los más relevantes, lo que deberá considerarse en cada caso, de acuerdo con sus particularidades. Lo anterior, en reconocimiento de las violencias estructurales que históricamente han mantenido condiciones de desigualdad y violencia sistemática contra las mujeres, y en alineación con la política universitaria para la prevención y erradicación de dichas conductas.

El criterio CIJ/01/2026 no representa obstáculo alguno para que un procedimiento disciplinario se inicie por actos ocurridos en espacios virtuales o diferentes a los recintos universitarios, constituyéndose en probables hechos de violencia digital, siempre que guarden un vínculo con las actividades y funciones propias de la Universidad, o bien produzcan efectos que pongan en riesgo o alteren dichas actividades o funciones.

En cumplimiento del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 93, último párrafo del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, las autoridades universitarias están facultadas para brindar apoyo psicológico, asesoría jurídica e incluso para dictar medidas de protección o cautelares ante hechos probablemente constitutivos de violencia de género, con independencia de la posibilidad de instaurar de un procedimiento disciplinario agotando los requisitos de motivación y fundamentación.

Ordenamiento interpretado: Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Instancia solicitante: Tribunal Universitario.

Oficio: AGEN/DGEL/372/2026 (30/01/2026).

Asimismo, informo que el citado Criterio de Interpretación Jurídica se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.dgelu.unam.mx/> y en la aplicación digital *Legislación UNAM*.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 30 de enero de 2026
El Abogado General

Hugo Alejandro Concha Cantú